

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2187 DE 2010, QUE APROBÓ EL PLAN DE MANEJO PARA BAHÍA CHASCO, REGIÓN DE ATACAMA.

RES. EX. N° CP **00441/2023**

VALPARAÍSO, **jueves, 23 de noviembre de 2023**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 160-2023, contenido en Memorándum (D.P.) N° 277/2023, de fecha 24 de octubre de 2023; lo informado por el Presidente del Comité de Manejo de Huiro Flotador de Bahía Chasco de la región de Atacama, mediante Oficio ORD/CMBCH/N° 05/2020, de 23 de noviembre de 2020; el Acta de Sesión Ordinaria N° 01/2020 del Comité de Manejo de Huiro Flotador de Bahía Chasco de la región de Atacama y el Acta de Sesión Ordinaria N° 02/2020 del Comité de Manejo de Algas Pardas de Atacama; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2187 de 2010, N° 2889 de 2013, N° 796 de 2014, N° 1249 de 2015, N° 1391 y N° 1861, ambas de 2016, N° 2757 de 2017, N° 3320 de 2018, N° 1805, N° 3247 y N° 4039 todas de 2019, N° 2884 de 2020, N° 3401 de 2021, N° 2769 de 2022, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 2187 de 2010, esta Subsecretaría aprobó el Plan de Manejo sobre el recurso Huiro Flotador *Macrocystis pyrifera* para el sector de Bahía Chasco, ubicado en la Región de Atacama, el cual fue modificado por las Resoluciones Exentas N° 2889 de 2013, N° 796 de 2014, N° 1249 de 2015, N° 1391 y N° 1861, ambas de 2016, N° 2757 de 2017, N° 3320 de 2018, N° 1805 de 2019, y N° 2769 de 2022, todas citadas en Visto.

2.- Que, el numeral 2.- de dicha resolución fijo las coordenadas geográficas en las que se desarrolla el plan de manejo citado.

3.- Que, en Sesión Ordinaria N° 02/2020, el Comité de Manejo de Algas Pardas de Atacama, sometió a votación la propuesta de rectificación del área de influencia del Plan de Manejo de Huiro Flotador en Bahía Chasco, la cual fue aprobada por mayoría.

4.- Que, según consta en el Acta de Sesión Ordinaria N° 02/2020 del Comité de Manejo de Algas Pardas de Atacama, dicha propuesta fue aprobada sujeta a la condición de que no se restrinja por parte del Comité de Manejo de Bahía Chasco, el acceso a otros pescadores artesanales para extraer otros recursos distintos al huiro flotador.

5.- Que, según consta en el Acta de Sesión Ordinaria N° 01/2020 del Comité de Manejo de Huiro Flotador de Bahía Chasco de la región de Atacama, en Sesión Ordinaria N° 01/2020, se aprobó por consenso el compromiso solicitado por el Comité de Manejo de Algas Pardas de Atacama.

6.- Que, mediante Oficio ORD./CMBCH/N° 05/2020, de 23 de noviembre de 2020, el Presidente del Comité de Manejo de Huiro Flotador de Bahía Chasco de la región de Atacama, solicita modificar el área de influencia del Plan de Manejo del Comité de Manejo de Huiro Flotador de Bahía Chasco de la región de Atacama.

7.- Que, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, a través del Informe Técnico (R.Pesq.) N° 160/2023, recomienda ampliar el área de aplicación del Plan de Manejo a los sectores de libre acceso ubicados entre el borde costero y las coordenadas geográficas indicadas en dicho informe.

RESUELVO:

1.- Modifícase el N° 2.- de la Resolución Exenta 2187 de 2010, de esta Subsecretaría, que aprobó el Plan de Manejo para el recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el sector de Bahía Chasco, en la Región de Atacama, en el sentido de reemplazar la tabla de coordenadas por la que siguiente:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS REFERIDAS AL DATUM WGS-84

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
A	27° 39'31.37"	71° 01'50.29"
B	27° 39'37.33"	70° 58'21.34"

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesto en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución y del Informe Técnico (R.PESQ.) N° 160-2023, a la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Atacama, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



**JAVIER ANDRES RIVERA
VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y
Acuicultura**

PSS/NLI/BCT

